

(iii) En caso que el Transportista tuviere que interrumpir o reducir parcialmente el servicio, deberá informar su decisión al Cargador con por lo menos 6 horas de anticipación, salvo que la interrupción o reducción obedezca a causas ajenas al Transportista o a fuerza mayor.

(b) Asignación de la Capacidad

Para obtener la determinación de la capacidad que el Transportista prevé que tendrá disponible para satisfacer los requerimientos de servicio de TI de los Cargadores, el Transportista utilizará el orden de prioridad y el procedimiento que siguen:

(i) En el caso que el Transportista debiera asignar la capacidad en su sistema para el servicio TI, la misma deberá ser asignada entre los Cargadores a prorrata de las Solicitudes Mensuales respectivas de cada Cargador, ya presentadas.

(ii) Cuando fuere necesario asignar la capacidad o reducir el servicio solamente en un segmento particular

FECHA DE VIGENCIA:

FIRMA:

MEY
1977

902



del sistema del transportista, toda necesaria asignación o reducción se llevará a cabo de conformidad con este Artículo solamente en dicho segmento del sistema del Transportista.

(iii) El Transportista no asignará la capacidad con respecto al servicio interrumpible si tal asignación impidiere a otro Cargador la utilización de capacidad contratada en virtud de un contrato de servicio firme.

(c) Asignación de la Capacidad Disponible a través de la Programación Diaria del Transportista

En el caso de que hubiere capacidad disponible en un determinado día durante el mes tal que permitiere al Transportista prestar servicios interrumpibles adicionales sobre una base diaria, el Transportista prestará el servicio por orden de presentación de las solicitudes a los Cargadores que no hubieran solicitado previamente tal servicio para tal mes de acuerdo con el Artículo 6, Inciso (a) del presente.

M.E. y
O. y S.P.
gol

lca

FECHA DE VIGENCIA:

FIRMA:



7. ~~RETENCION~~ DE COMBUSTIBLE

El Transportista retendrá de las cantidades de gas entregadas por el Cargador para su transporte bajo las presentes Condiciones Especiales un porcentaje o porcentajes de tal gas para su uso como combustible para las plantas compresoras y para compensación de pérdidas en la línea. Tales porcentajes están especificados en las Tarifas en vigor, las que remiten a estas Condiciones Especiales y se consideran incorporada al presente.

8. COSTO DE LAS INSTALACIONES

El Cargador deberá instalar a su costo los elementos necesarios para el control remoto y la telemedición del flujo de gas en los puntos de entrega conectados directamente a los gasoductos troncales a satisfacción del Transportador. El Transportista podrá tomar a su cargo la construcción de la obra previa provisión de los fondos necesarios por parte del Cargador. Alternativamente, de común acuerdo con el Cargador, el Transportista podrá cargar un adicional de \$0,0075 por m³ transportado, en cuyo caso el mismo deberá proveer las mencionadas instalaciones.

0. y S. M.
902

100

FECHA DE VIGENCIA:

FIRMA:



9. RECEPCION Y ENTREGAS

(a) Descripción del Servicio

El servicio de transporte bajo este Régimen Tarifario consistirá en: (i) la recepción de gas del Cargador en el(los) Punto(s) de Recepción especificados en el Contrato de Servicio hasta la cantidad determinada (con más el combustible retenido conforme a las disposiciones del Artículo 7 del presente); (ii) el transporte de gas a través del gasoducto del Transportista; (iii) la entrega de las Cantidades Equivalentes de gas natural (menos el combustible retenido conforme a la disposiciones del Artículo 7 del presente) por el Transportista al Cargador, o por cuenta del Cargador, en el(los) Punto(s) de Entrega especificados en el Contrato respectivo.

(b) Acuerdos del Cargador para la Entrega y Recepción

El Cargador celebrará los acuerdos necesarios con terceros a los efectos de poder entregar el gas al Transportista en el(los) Punto(s) de Recepción y recibir el gas en el(los) Punto(s) de Entrega donde el

FECHA DE VIGENCIA:

FIRMA:

gol
H
es



Transportista entrega el gas luego de su transporte, siempre que tales acuerdos sean compatibles con las condiciones operativas del sistema de gasoductos del Transportista y guarden la coordinación debida con los cronogramas del Transportista. El Cargador entregará, o hará entregar al Transportista, las Cantidades Diarias Programadas y sujetas al presente, en la medida de lo posible en caudales uniformes por hora. El Transportista procurará entregar al Cargador las Cantidades Diarias Programadas en la medida de lo posible en caudales uniformes por hora.

(c) Limitaciones Operativas

La capacidad del Transportista de recibir el gas bajo las presentes Condiciones Especiales en el(los) Punto(s) de Recepción está sujeta a las limitaciones operativas del Transportista en tal/(es) Punto(s) y a la disponibilidad de esa capacidad después de la ejecución por el Transportista de otros Contratos de Servicio firme e interrumpible existentes bajo los respectivas Condiciones Especiales entre el Transportista y terceros en tal(es) Punto(s) de Recepción. Si el Transportista se viere obligado a asignar la capacidad en un Punto de Recepción,

Stamp box containing the text 'C.V.P.' and a handwritten signature 'gol'.

Handwritten signature 'LCO' with a circular mark below it.

FECHA DE VIGENCIA:

FIRMA:



el Transportista deberá prorratear las Cantidades Programadas para ese punto entre todos los Cargadores que operen bajo las presentes Condiciones Especiales y que requirieren servicio en ese día sobre la base de las cantidades respectivas de la CMD para ese segmento del sistema de gasoductos del Transportista, y el mismo podrá modificar la Capacidad Autorizada del Cargador debido a razones climáticas u operativas del Transportista.

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

[Handwritten initials]
[Handwritten initials]

FECHA DE VIGENCIA:

FIRMA:



CONDICIONES ESPECIALES DEL SERVICIO DE
INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO
ED

1. DISPONIBILIDAD

El servicio prestado bajo las presentes Condiciones Especiales está disponible para toda distribuidora de gas u otro particular (de aquí en adelante denominado "el Cargador") para el transporte de gas natural por TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE (de aquí en adelante denominada "el Transportista") a través del sistema del Transportista cuando:

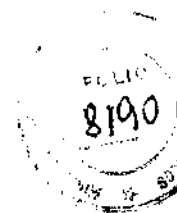
(a) El Cargador desee un servicio de intercambio o desplazamiento de gas bajo las presentes Condiciones Especiales; y

(b) El Cargador y el Transportista hubieren celebrado un Contrato de Servicio bajo las presentes Condiciones Especiales.

FECHA DE VIGENCIA:

FIRMA:

LEY
137
902
A
CCO



2. APLICABILIDAD

Las presentes Condiciones Especiales serán de aplicación a todo servicio de transporte prestado por el Transportista al Cargador conforme al contrato de servicio celebrado bajo las Condiciones de Servicio de Intercambio y Desplazamiento-ED.

3. CARACTER DEL SERVICIO

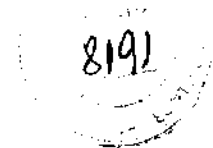
El servicio de transporte prestado bajo este Régimen Tarifario será efectuado como un servicio firme, sujeto a interrupción solamente en el caso de que la capacidad de las instalaciones del Transportista en el(los) Punto(s) de Entrega fuere insuficiente para recibir todas las cantidades ofrecidas, en virtud de todas las Condiciones Especiales, para su entrega en un determinado día en tal(es) Punto(s) de Entrega; la reducción del servicio bajo las presentes Condiciones Especiales debido a capacidad insuficiente será practicada tal como se especifica en el Artículo 9, Inciso (c) del presente.

M.E. y O. y S.P.
908

lca

FECHA DE VIGENCIA:

FIRMA:



4. MAXIMAS ENTREGAS DIARIAS COMPROMETIDAS

El servicio de transporte prestado bajo las presentes Condiciones Especiales estará limitado a la Cantidad Máxima Diaria del Cargador (CMD) especificada en el contrato de servicio celebrado; entendiéndose, además, que la máxima entrega diaria comprometida por el presente no excederá la menor de las dos cantidades siguientes: (a) la CMD del Cargador o (b) la cantidad correspondiente de las Entregas Diarias Programadas del Cargador, tal como se las define en el Artículo 2, Inciso (o) de las Condiciones Generales del Reglamento. El Cargador podrá requerir una modificación de las cantidades de Entregas Diarias Programadas mediante una notificación a los despachantes del Transportista cursada con por lo menos ocho horas de anticipación con respecto al comienzo del día en el cual tal modificación tendrá vigor. Sujeto a las limitaciones operativas, el Transportista podrá, a su discreción, autorizar modificaciones de hasta un 20 por ciento, en más o en menos, en las Entregas Diarias (pero sin exceder la CMD del Cargador) en un determinado día si el Cargador lo requiriere notificando a los despachantes del Transportista con por lo menos doce horas de

902
[Handwritten signature]

lca

FECHA DE VIGENCIA:

FIRMA:



anticipación con respecto al final del día para el cual fuere requerida la entrada en vigor de tal modificación.

5. TARIFAS Y PRECIOS

Para el servicio de transporte prestado al Cargador cada mes bajo las presentes Condiciones Especiales, el Cargador pagará al Transportista la tarifa determinada en el Cuadro de Tarifas vigente durante el tiempo en que se realizó el servicio, multiplicada por los m³ entregados.

6. PROGRAMACION Y ASIGNACION DEL SERVICIO DE INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO

(a) Solicitudes Mensuales

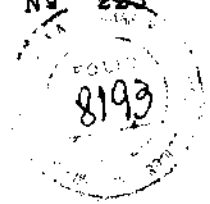
(i) El Cargador notificará o hará notificar al Transportista, con por lo menos cinco días hábiles de anticipación con respecto al comienzo de cada mes (la "Fecha de Cierre"), los requerimientos del Cargador para el mes siguiente bajo los contratos de servicio de intercambio y desplazamiento, incluyendo los puntos de recepción y entrega deseados y las cantidades correspondientes (la "Cantidad Diaria Programada").

902

leo

FECHA DE VIGENCIA:

FIRMA:



(ii) Con por lo menos un día de anticipación con respecto al último día hábil de cada mes, el Transportista establecerá y comunicará a los Cargadores la cantidad de gas correspondiente al servicio de intercambio y desplazamiento a ser prestado a partir del primer día del mes siguiente (la "Cantidad de Recepción").

(b) Asignación de la Capacidad

Para obtener la determinación de la capacidad que el Transportista tendrá disponible para satisfacer los requerimientos de servicio de ED de los Cargadores, el Transportista utilizará el orden de prioridad y el procedimiento que siguen:

902
100
(i) En el caso de que se requiriere al Transportista asignar la capacidad de su sistema para el servicio de ED, tal capacidad será asignada con respecto a los servicios de intercambio y desplazamiento a través de un prorrateo entre los Cargadores sobre la base de sus respectivas Solicitudes Mensuales.

FECHA DE VIGENCIA:

FIRMA:



(ii) Cuando fuere necesario asignar la capacidad reducir el servicio solamente en un segmento particular del sistema del Transportista, toda necesaria asignación o reducción se llevará a cabo de conformidad con este Artículo solamente en dicho segmento del sistema del Transportista.

(iii) El Transportista no asignará la capacidad con respecto al servicio de intercambio y desplazamiento si tal asignación impidiere a otro Cargador la utilización de capacidad de aquélla contratada en virtud de un acuerdo de servicio firme, o de un acuerdo de servicio interrumpible.

(c) Asignación de la Capacidad anticipada como Disponible en el procedimiento de Programación Diaria del Transportista

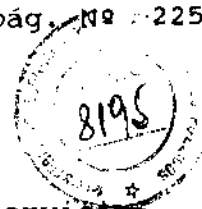
902

En el caso de que hubiere capacidad disponible en un determinado día durante el mes tal que permitiere al Transportista prestar servicios de intercambio y desplazamiento adicionales sobre una base diaria, tal capacidad adicional estará disponible para aquellos Cargadores que requirieran servicios en el comienzo del

leo

FECHA DE VIGENCIA:

FIRMA:



período pero que no pudieran recibir tales servicios debido a la disponibilidad limitada del servicio en virtud de la determinación practicada en el comienzo del período. En el caso de que hubiere capacidad adicional remanente después de tal asignación, el Transportista prestará el servicio por orden de solicitudes a los Cargadores que no hubieran solicitado previamente tal servicio para tal mes de acuerdo con el Artículo 6, Inciso (a) del presente.

7. RETENCION DE COMBUSTIBLE

El servicio bajo las presentes Condiciones Especiales no requiere retención de combustible y pérdida de línea en conexión con tal servicio.

8. REEMBOLSO DEL COSTO DE LAS INSTALACIONES

El Cargador pagará al Transportista el costo de las instalaciones realizadas por el Transportista con el consentimiento del Cargador que resulten necesarias para recibir, medir, transportar o entregar al Cargador o por cuenta del mismo.

M.E.Y O.Y.S.P.
902

[Handwritten signature]

FECHA DE VIGENCIA:

FIRMA:



9. RECEPCION Y ENTREGAS

(a) Descripción del Servicio

El servicio de transporte bajo este Régimen Tarifario consistirá en: (i) la recepción de gas del Cargador en el(los) Punto(s) de Recepción especificados en el contrato de servicio formalizado hasta la Cantidad Máxima Diaria; (ii) el transporte de gas a través del gasoducto del Transportista; (iii) la entrega de cantidades equivalentes de gas natural por el Transportista al Cargador, o por cuenta del Cargador, en el(los) Punto(s) de Entrega especificados en el Contrato de Servicio.

(b) Acuerdos del Cargador para la Entrega y Recepción

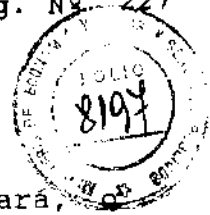
El Cargador celebrará los acuerdos necesarios con terceros a los efectos de poder entregar el gas al Transportista en el(los) Punto(s) de Recepción y recibir el gas en el(los) Punto(s) de Entrega donde el Transportista entrega el gas luego de su transporte; siempre que tales acuerdos sean compatibles con las condiciones operativas del sistema de gasoductos del Transportista y guarden la coordinación debida con los

M.E. y F.
9 de

CCO

FECHA DE VIGENCIA:

FIRMA:



programas del Transportista. El cargador entregará, hará entregar al Transportista, las cantidades diarias programadas y sujetas al presente, en la medida de lo posible en caudales uniformes por hora.

(c) Limitaciones Operativas y Reducción de Entregas

La capacidad del Transportista de entregar gas bajo estas Condiciones Especiales en el(los) Punto(s) de Entrega específico(s) está sujeta a las limitaciones operativas del Transportista y de los productores/captadores en tal(es) punto(s), y a la disponibilidad de esa capacidad después de la ejecución por el Transportista de otros acuerdos de servicio firme e interrumpible existentes bajo otras Condiciones Especiales entre el Transportista y terceros en tal(es) Punto(s) de Entrega. Si el Transportista se viere obligado a asignar la capacidad entre los servicios bajo las Condiciones Especiales del Servicio ED en un Punto de Entrega, el Transportista deberá prorratear las cantidades programadas para ese punto entre todos los Cargadores que operen bajo estas Condiciones Especiales y que requirieren servicios ese día, sobre la base de las cantidades respectivas de la

902

lca

FECHA DE VIGENCIA:

FIRMA:



[Handwritten signature]

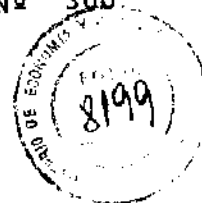
CMD, y el mismo podrá modificar la Capacidad Autorizada del Cargador debido a razones climáticas u operativas del Transportista.

[Handwritten signature]

902

FECHA DE VIGENCIA:

FIRMA:



MODELO DE CONTRATO
PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE FIRME
TF

Entre TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE, una sociedad con domicilio en _____, representada por _____, en su carácter de _____, de aquí en adelante denominada "el Transportista", por una parte, y _____, con domicilio en _____, representado por _____, en su carácter de _____, de aquí en adelante denominado "el Cargador", por la otra parte, SE CONVIENE LO SIGUIENTE:

ARTICULO I

SERVICIOS DE TRANSPORTE DE GAS

M.E. y
O. y S. P.
gol

1. Sujeto al Reglamento y estipulaciones del presente contrato y las Condiciones Especiales del Transportista para el TF, el Cargador acuerda entregar, o hacer entregar al Transportista, Gas para su transporte y el Transportista acuerda recibir, transportar y restituir Gas al Cargador, o por cuenta del Cargador a quien éste designe, sobre una base de Servicio de Transporte Firme

[Handwritten signature]
lco

FECHA DE VIGENCIA:

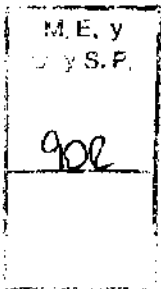
FIRMA:



(TF), una capacidad contratada de transporte no menor a 10^3 m^3 por día (la "Capacidad Contratada").

2. Si el Cargador es un Distribuidor, tendrá la opción de reducir la Capacidad Contratada en los porcentajes sobre la Capacidad Contratada inicial y en las oportunidades que se detallan a continuación:

	<u>Fecha de</u> <u>la Opción</u>	<u>Porcentaje de</u> <u>Reducción</u>
<u>Primera Opción:</u>	Mayo 1º, 1994	15%
<u>Segunda Opción:</u>	Mayo 1º, 1996, o en la oportunidad en la que comience a operar una planta de almacenamiento criogénico, de ambas la que ocurra primero.	15%
<u>Tercera Opción:</u>	Mayo 1º, 1997	10%
<u>Cuarta Opción:</u>	Mayo 1º, 1999	10%
<u>Quinta Opción:</u>	Mayo 1º, 2001	10%



FECHA DE VIGENCIA:

FIRMA:

8201

Una vez ejercida la opción, la capacidad reservada así reducida será en adelante la Capacidad Contratada. En la medida en que la Primer Opción no haya sido ejercida, podrá acumularse la misma a la Segunda Opción. Ninguna otra acumulación de opciones no ejercidas es permitida.

3. Salvo lo dispuesto en el punto 2 precedente, el servicio de transporte prestado por el presente no estará sujeto a reducción ni interrupción por parte del Transportista con excepción de lo previsto en el Artículo 11 de la Condiciones Generales del Reglamento del Transportista aprobado por el Ente Nacional Regulador de GAS y sus futuras modificaciones, el que junto con las Condiciones Especiales del Servicio TF forman parte del presente como Apéndice A, (en adelante "el Reglamento").

ARTICULO II

PUNTO(S) DE RECEPCION

El Cargador entregará o hará entregar el Gas en el(los) punto(s) de recepción designados en el presente Artículo II a una presión suficiente para permitir el ingreso del gas en el sistema de gasoductos del Transportista,

FECHA DE VIGENCIA:

FIRMA:

902

CO

8202

Tomando en cuenta las presiones variables que pudieren en cada momento existir en tal sistema y en cada Punto de Recepción. Tal presión del Gas entregado o hecho entregar por el Cargador no excederá la(s) presión(es) operativa(s) máxima(s) especificada(s) más abajo para cada Punto de Recepción. En el caso de que la(s) presión(es) operativa(s) máxima(s) del sistema de gasoductos del Transportista, en el(los) punto(s) de recepción bajo el presente, fuere(n) incrementada(s) o disminuida(s), la(s) presión(es) máxima(s) permitida(s) del gas entregado o hecho entregar por el Cargador al Transportista en el(los) punto(s) de recepción será(n) correlativamente incrementada(s) o disminuida(s) previa notificación escrita del Transportista al Cargador. El(los) Punto(s) de Recepción del gas natural recibido para su transporte conforme a este contrato será(n):

PUNTOS DE RECEPCION CANTIDAD DIARIA PRESION

902

{lista}

Si el Transportista decide variar la presión en algún Punto de Recepción en más de un 2% dará aviso de tal

leo

FECHA DE VIGENCIA:

FIRMA:



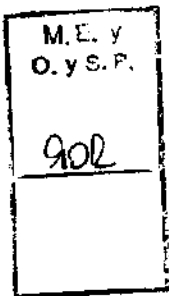
variación al Cargador o a la persona [al productor] que el Cargador indique, con por lo menos días de anticipación.

ARTICULO III

PUNTO(S) DE ENTREGA

1. El Transportista restituirá diariamente al Cargador o a un tercero por cuenta del Cargador una cantidad de Gas igual a la Cantidad de Entrega bajo el presente en el(los) siguiente(s) Punto(s) de Entrega y a la(s) presión(es) siguiente(s):

2.			<u>Presión(es)</u>
	<u>Punto(s) de Entrega</u>	<u>Cantidad de Entrega</u>	<u>mínima(s)</u>



[Handwritten signature]

3. La Cantidad de Entrega será igual al total de la Cantidad de Gas efectivamente entregada por el Cargador al Transportista en los Puntos de Recepción con deducción

FECHA DE VIGENCIA:

FIRMA:



de las Cantidades que en concepto de Combustible y mermas retenga el Transportista según lo establece el Reglamento, en cada período de un (1) mes calendario.

ARTICULO IV

PLAZO DEL CONTRATO

Este contrato tendrá vigencia a partir del día [1º de enero de 1993] y permanecerá en vigor y efecto hasta las 07:00 horas del día 30 de abril de del año [2003]; y de allí en adelante será renovado por períodos sucesivos de un (1) Año de Contrato hasta que el Transportista o el Cargador lo rescindieren previa notificación escrita con por lo menos 90 días de anticipación.

ARTICULO V

PRECIO Y FACTURACION

M.E. y O. y S.P.
gol

1. El Cargador pagará al Transportista en el domicilio del Transportista por el servicio de Transporte firme desde los Puntos de Recepción hasta los Puntos de Entrega una suma de dinero que será establecida de conformidad con la Tarifa del Transportista para el IF, y las

[Handwritten signature]
lca

FECHA DE VIGENCIA:

FIRMA:



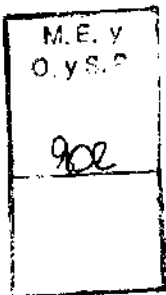
disposiciones aplicables del Reglamento vigentes en el momento.

El precio del servicio quedará sujeto a las modificaciones que surjan de los Cuadros Tarifarios aprobados por el Ente a partir de la vigencia de los mismos.

2. Las facturas además de la Tarifa por el servicio prestado emanadas del Transportista incluirán los restantes cargos que, según las Condiciones Generales y Condiciones Especiales del Reglamento son a cargo del Cargador.

ARTICULO VI

TERMINACION ANTICIPADA E INCUMPLIMIENTOS



La mora en el cumplimiento de obligaciones a su vencimiento será automática, y sin necesidad de interpelación.

Cualquier incumplimiento contractual dará lugar a la terminación del Contrato observándose al respecto lo establecido en las Condiciones Generales.

FECHA DE VIGENCIA:

FIRMA:



ARTICULO VII

MISCELANEA

1. Este Contrato sustituye y cancela a partir de la fecha de vigencia del presente a el(los) siguiente(s) contrato(s) entre las partes del presente:

[lista]

2. La interpretación y ejecución de este contrato se efectuarán de acuerdo con las leyes presentes y futuras de la República Argentina.

3. Este contrato vinculará y regirá a las partes del presente y sus respectivos sucesores y cesionarios, salvo que si el Cargador es un Distribuidor, las partes no podrán ceder los derechos emergentes del presente contrato en cuanto a disponer libremente de la Capacidad Contratada de transporte sin previa autorización del Ente, según lo establece el Reglamento.

902

4. Se entiende que el Cargador (si es Distribuidor o actúa por cuenta del Distribuidor) toma a su cargo todas

FECHA DE VIGENCIA:

FIRMA:



las obligaciones de reserva de capacidad de transporte que tuviese Gas del Estado S.E., con anterioridad a su privatización, en los términos y por el plazo establecido en el art. 88 de la ley 24.076, y su reglamentación.

5. Las notificaciones a la otra parte se practicarán por escrito y se tendrán por debidamente entregadas cuando se despacharen a la otra en las siguientes domicilios:

(a) Al Transportista en:

(b) Al Cargador en:

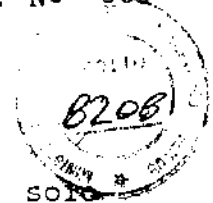
Tales domicilios podrán ser eventualmente modificados, notificando debidamente a la otra parte por correo certificado.

902
6. Ambas partes aceptan que si el Cargador no utilizase eficientemente la Capacidad Contratada, el Ente de conformidad con las normas reglamentarias podrá asignar la parte no utilizada o deficientemente utilizada, quedando en tal caso reducida la Capacidad Contratada a la capacidad así reducida.

A handwritten signature, possibly "LCO", and some other scribbles.

FECHA DE VIGENCIA:

FIRMA:



Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en _____ a los ____ días del mes de _____ de _____.-

(Transportista)

Por _____

(Cargador)

Por _____

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

FECHA DE VIGENCIA:

FIRMA:



MODELO DE CONTRATO
PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERRUPTIBLE

II

Entre TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE, una sociedad con domicilio en _____, representada por _____, en su carácter de _____, de aquí en adelante denominada "el Transportista", por una parte, y _____, con domicilio en _____, representado por _____, en su carácter de _____, de aquí en adelante denominado "el Cargador", por la otra parte, SE CONVIENE LO SIGUIENTE:

ARTICULO I

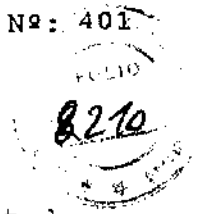
SERVICIOS DE TRANSPORTE DE GAS

1. Sujeto al Reglamento y estipulaciones del presente contrato y las Condiciones Especiales del Transportista para el II, el Cargador acuerda entregar, o hacer entregar al Transportista, gas para su transporte y el Transportista acuerda recibir, transportar y restituir Gas al Cargador o por cuenta del Cargador a quien éste designe, sobre una base interrumpible, hasta una cantidad diaria máxima total de _____ Kcal por día. El

M.E. y
O.yS.P.
902

FECHA DE VIGENCIA:

FIRMA:



Transportista, después de haber satisfecho todo requerimiento pendiente de servicio bajo las Condiciones Especiales para el TI, podrá transportar las cantidades diarias de gas propuestas por el Cargador en exceso de la cantidad diaria máxima especificada; sin embargo, en ningún caso el Transportista estará obligado a recibir, en ningún Punto de Recepción, una cantidad de gas en exceso de la menor de las dos cantidades siguientes: (1) la cantidad diaria máxima con más el combustible consumido y la perdida, o (2) la Cantidad Diaria Programada para su entrega al Cargador. El Cargador no podrá poner a disposición en ningún Punto de Recepción una cantidad acumulada de Gas en exceso de tal Cantidad Diaria Programada sin el consentimiento previo del Transportista.

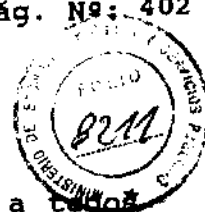
2. El servicio de transporte prestado por el presente estará sujeto a reducción o interrupción cuando a juicio del Transportista tales reducciones o interrupciones fueren necesarias debido a condiciones operativas o a una capacidad disponible insuficiente del gasoducto en el sistema del Transportista, o fuere necesario satisfacer servicios Firmes. En el caso de que el Transportista fuere incapaz de recibir o entregar la cantidad total de

1 y 2
902

lca

FECHA DE VIGENCIA:

FIRMA:



Gas requerida para su transporte simultáneamente a todos los Cargadores bajo las Condiciones Especiales del servicio TI, el Transportista asignará la capacidad disponible entre tales Cargadores de acuerdo con el Artículo 6 de las Condiciones Especiales del Reglamento del Transportista para el TI, que junto con las Condiciones Generales forma parte del Reglamento del Servicio del Transportista y sus futuras modificaciones (en adelante el "Reglamento") que forma parte integrante del presente como Apéndice A.

ARTICULO II

PUNTO(S) DE RECEPCION

El Cargador entregará o hará entregar el Gas en el(los) punto(s) de recepción designadas en el presente artículo a una presión suficiente para permitir el ingreso del gas en el sistema de gasoductos del Transportista tomando en cuenta las presiones variables que pudieren en cada momento existir en tal sistema y en cada Punto de Recepción. Tal presión del gas entregado o hecho entregar por el Cargador no excederá de la(s) presión(es) operativa(s) máxima(s) especificada(s) más abajo para cada Punto de Recepción. En el caso de que la(s)

M.E. y
O.S.P.
402

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

FECHA DE VIGENCIA:

FIRMA:



presión(es) operativa(s) máxima(s) del sistema de gasoductos del Transportista, en el(los) Punto(s) de Recepción bajo el presente, fuere(n) de tanto en tanto incrementada(s) o disminuida(s), luego la(s) presión(es) máxima(s) permitida(s) del gas entregado o hecho entregar por el Cargador al Transportista en el(los) Punto(s) de Recepción será(n) correlativamente incrementada(s) o disminuida(s) previa notificación escrita del Transportista al Cargador. El(los) Punto(s) de Recepción del Gas recibido para su transporte conforme a este contrato será(n):

PUNTOS DE RECEPCION CANTIDAD MAXIMA DIARIA PRESION

[lista]

M.E. y
U. y S. P.
gol

Si el Transportista decide variar la presión en algún Punto de Recepción en más de un 2% daré aviso de tal variación al Cargador o a la persona [Productor] que el Cargador indique, con por lo menos _____ días de anticipación.

FECHA DE VIGENCIA:

FIRMA:



ARTICULO III

PUNTO(S) DE ENTREGA

1. El Transportista restituirá al Cargador o a un tercero por cuenta del Cargador el Gas transportado bajo el presente en el(los) siguiente(s) Punto(s) de Entrega y a la(s) presión(es) siguiente(s):

2. Punto(s) de Entrega	CANTIDAD	Presión(es)
	(kcal)	

3. La Cantidad Contratada será igual al total de la Cantidad diaria de Gas efectivamente entregada por el Cargador en los Puntos de Recepción con deducción de las Cantidades que en concepto de Combustible y mermas retenga el Transportista según lo establece el Reglamento en cada período de un (1) mes calendario.

[Handwritten signature]

902

FECHA DE VIGENCIA:

FIRMA:



ARTICULO IV
PLAZO DEL CONTRATO

Este contrato tendrá vigencia a partir del día _____ de 19[93] y permanecerá en vigor y efecto hasta las 6:00 horas del día ____ de 19 ____ y de allí en adelante será renovado por periodos sucesivos de un (1) Año de Contrato hasta que el Transportista o el Cargador lo rescindieren previa notificación escrita con por lo menos 90 días de anticipación.

ARTICULO V
PRECIO Y FACTURACION

1. El Cargador pagará al Transportista en el domicilio del Transportista por el Servicio de Transporte interrumpible desde los Puntos de Recepción hasta los Puntos de Entrega una suma de dinero que será establecida, de conformidad con las Tarifas y las Condiciones Especiales del Transportista para el TI, y las disposiciones aplicables vigentes en cada momento. El precio del servicio quedará sujeto a las modificaciones que surjan de los Cuadros Tarifarios aprobados por el Ente a partir de la vigencia de las mismas.

902

FECHA DE VIGENCIA:

FIRMA:



2. Las facturas emanadas del Transportista además de la Tarifa por el servicio prestado incluirán los restantes Cargos que, según las Condiciones Generales y Condiciones Especiales del Reglamento son a cargo del Cargador.

ARTICULO VI

TERMINACION ANTICIPADA E INCUMPLIMIENTOS

La mora en el cumplimiento de obligaciones a su vencimiento será automática, y sin necesidad de interpelación.

Cualquier incumplimiento contractual dará lugar a la terminación del Contrato observándose al respecto lo establecido en las Condiciones Generales.

R. E. V. C. / S. P.
902

ARTICULO VII

MISCELANEA

1. Este Contrato sustituye y cancela a partir de la fecha de vigencia del presente a el(los) siguiente(s)

lco

FECHA DE VIGENCIA:

FIRMA:



contrato(s) entre las partes del presente:

[lista]

2. La interpretación y ejecución de este contrato se efectuarán de acuerdo con las leyes y reglamentaciones presentes y futuras de la República Argentina.

3. Este contrato vinculará y regirá a las partes del presente y sus respectivos sucesores y cesionarios.

4. Las notificaciones a la otra parte se practicarán por escrito y se tendrán por debidamente entregadas cuando se despacharen a la otra en las siguientes domicilios:

(a) A el Transportista en:

(b) Al Cargador en:

Tales domicilios podrán ser eventualmente modificados, notificando debidamente a la otra parte por correo certificado.

FECHA DE VIGENCIA:

FIRMA:

908



5. Todos los términos empleados en el presente contrato tendrán el significado definido en las Condiciones Generales del Transportista y con las Condiciones Especiales del Servicio vigentes a la fecha en la que el Servicio se realice.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en _____ a los ____ días del mes de _____ de _____.-

TRANSPORTADORA DE GAS

(Transportista)

Por _____

(Cargador)

Por _____

902

FECHA DE VIGENCIA:

FIRMA:



MODELO DE CONTRATO
PARA EL SERVICIO DE INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO
ED

Entre TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE, una sociedad con domicilio en _____, representada por _____, en su carácter de _____, de aquí en adelante denominada "el Transportista", por una parte, y _____, con domicilio en _____, representado por _____, en su carácter de _____, de aquí en adelante denominado "el Cargador", por la otra parte, SE CONVIENE LO SIGUIENTE:

ARTICULO I
SERVICIOS DE TRANSPORTE DE GAS

1. Sujeto a los Reglamento y estipulaciones de este contrato y las Condiciones Especiales del Transportista para el ED, el Cargador acuerda entregar, o hacer entregar al Transportista, Gas para su transporte y el Transportista acuerda recibir, transportar y restituir Gas natural al Cargador o por cuenta del Cargador quien éste designe, sobre una base Interrumpible, hasta una cantidad diaria máxima total de _____ Kcal por día. El

1/2

FECHA DE VIGENCIA:

FIRMA:



Transportista, con sujeción a la capacidad disponible, podrá transportar las cantidades diarias de Gas propuestas por el Cargador en exceso de la cantidad diaria máxima especificada; sin embargo, en ningún caso el Transportista estará obligado a recibir, en ningún Punto de Recepción, una cantidad de gas en exceso de la menor de las dos cantidades siguientes: (1) la cantidad diaria máxima, o (2) la Cantidad Diaria Programada para su entrega al Cargador. El Cargador no podrá poner a disposición en ningún Punto de Recepción una cantidad acumulada de Gas en exceso de tal cantidad diaria sin el consentimiento previo del Transportista.

2. El servicio de transporte prestado por el presente estará sujeto a reducción o interrupción cuando a juicio del Transportista tales reducciones o interrupciones fueren necesarias debido a condiciones operativas o a una capacidad disponible insuficiente del gasoducto en el(los) Puntos(s) de Entrega del sistema del Transportista. En el caso de que el Transportista fuere incapaz de entregar la cantidad total de Gas requerida para su transporte simultáneamente a todos los Cargadores del servicio brindado bajo las Condiciones Especiales ED, el Transportista asignará la capacidad disponible entre

902

FECHA DE VIGENCIA:

FIRMA:



tales Cargadores de acuerdo con el Artículo 9, Inciso de las Condiciones Especiales del Transportista para el ED, que forma parte del Reglamento del Servicio del Transportista y sus futuras modificaciones (en adelante "el Reglamento"), que forma parte del presente como Apéndice A.

ARTICULO II

PUNTO(S) DE RECEPCION

El Cargador entregará o hará entregar el Gas en el(los) punto(s) de recepción designados en el presente artículo a una presión suficiente para permitir el ingreso del gas en el sistema de gasoductos del Transportista tomando en cuenta las presiones variables que pudieren en cada momento existir en tal sistema en cada Punto de Recepción. Tal presión del gas entregado o hecho entregar por el Cargador no excederá de la(s) presión(es) operativa(s) máxima(s) especificada(s) más abajo para cada Punto de Recepción. En el caso de que la(s) presión(es) operativa(s) máxima(s) del sistema de gasoductos del Transportista, en el(los) Punto(s) de Recepción bajo el presente, fuere(n) de tanto en tanto incrementada(s) o disminuida(s), luego la(s) presión(es)

902

A handwritten signature and the initials "CO" written below it.

FECHA DE VIGENCIA:

FIRMA:



máxima(s) permitida(s) del gas entregado o hecho entregar por el Cargador al Transportista en el(los) Punto(s) de Recepción será(n) correlativamente incrementada(s) o disminuida(s) previa notificación escrita del Transportista al Cargador. El(los) punto(s) de recepción del Gas recibido para su transporte conforme a este contrato será(n):

PUNTOS DE RECEPCION CANTIDAD DIARIA PRESION

[lista]

Si el Transportista decide variar la presión en algún Punto de Recepción en más de un 2% dará aviso de tal variación al Cargador o a la persona [productor] que el Cargador indique, con por lo menos días de anticipación.

[Handwritten signature]
O. J. ...
902

FECHA DE VIGENCIA:

FIRMA:



ARTICULO III

PUNTO(S) DE ENTREGA

1. El Transportista restituirá al Cargador o a un tercero por cuenta del Cargador el Gas transportado bajo el presente en el(los) siguiente(s) Punto(s) de Entrega y a la(s) presión(es) siguiente(s):

2	<u>Punto(s) de Entrega</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Presión(es)</u>
---	----------------------------	-----------------	--------------------

3. La Cantidad Entregada será igual al total de la Cantidad diaria de Gas efectivamente entregada por el Cargador en los Puntos de Recepción con deducción de las Cantidades que en concepto de Combustible y mermas retenga el Transportista según lo establece el Reglamento en cada periodo de un (1) mes calendario.

ARTICULO IV

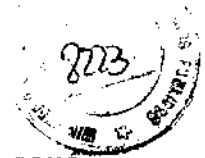
PLAZO DEL CONTRATO

Este contrato tendrá vigencia a partir del día ____ de 19__ y permanecerá en vigor y efecto hasta las 6:00 horas

902

FECHA DE VIGENCIA:

FIRMA:



del día _____ de 19 ____ y de allí en adelante será renovado por periodos sucesivos iguales de _____ hasta que el Transportista o el Cargador lo rescindieren previa notificación escrita con por lo menos _____ de anticipación.

ARTICULO V

PRECIO Y FACTURACION

El Cargador pagará al Transportista en el domicilio del Transportista por el servicio de transporte de intercambio y desplazamiento de Gas desde los puntos de Recepción hasta los puntos de Entrega, de conformidad con las Condiciones Especiales del Transportista para el ED y las disposiciones aplicables vigentes en cada momento. El precio del servicio quedará sujeto a las modificaciones que surjan de los Cuadros Tarifarios aprobados por el Ente a partir de la vigencia de las mismas.

[Handwritten signature]

M.E. y O.y.S.P.
902

FECHA DE VIGENCIA:

FIRMA:



ARTICULO VI

TERMINACION ANTICIPADA E INCUMPLIMIENTOS

La mora en el cumplimiento de obligaciones a su vencimiento será automática, y sin necesidad de interpelación.

Cualquier incumplimiento contractual dará lugar a la terminación del Contrato según lo establecido en las Condiciones Generales.

ARTICULO VII

MISCELANEA

1. Este Contrato sustituye y cancela a partir de la fecha de vigencia del presente a el(los) siguiente(s) contrato(s) entre las partes del presente:

M.P. y O.y.S.P.
902

[lista]

2. La interpretación y ejecución de este contrato se efectuaran de acuerdo con las leyes presentes y futuras de la República Argentina.

Leo

FECHA DE VIGENCIA:

FIRMA:



3. Este contrato vinculará y regirá a las partes del presente y sus respectivos sucesores y cesionarios.

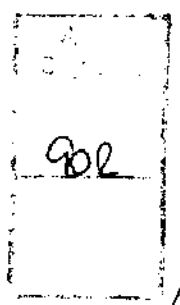
4. Las notificaciones a la otra parte se practicarán por escrito y se tendrán por debidamente entregadas cuando se despacharen a la otra en los siguientes domicilios:

(a) Al Transportista en:

b) Al Cargador en:

Tales domicilios podrán ser eventualmente modificados, notificando debidamente a la otra parte por correo.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en _____ a los _____ días del mes de _____ de _____.-



(Transportista)

Por _____

(Cargador)

Por _____

FECHA DE VIGENCIA:

FIRMA:

9226

REGLAMENTO DEL SERVICIO

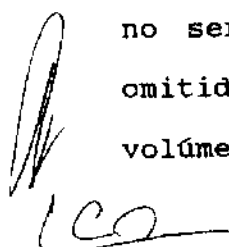
Apéndice A

MODELO DE PAUTAS PARA LA ADMINISTRACION DEL DESPACHO DEL
TRANSPORTISTA

1. Durante los primeros dos periodos invernales de actividad el Transportista en el curso de las operaciones diarias de despacho regular tendrá la facultad de dirigir la interrupción del servicio, y la inyección de los cargadores en forma tal de facilitar la entrega del gas de inventario en el Anillo del Gran Buenos Aires para satisfacer la demanda firme de las Distribuidoras con prioridad para los servicios no interrumpibles de las Distribuidoras, excepto los servicios FT y FD.

902

2. Las entregas de gas de inventario ("line pack") a todas las Distribuidoras o a cada una de ellas en exceso del 102% de la capacidad contratada bajo el Servicio TF no serán suministradas a las Distribuidoras que hayan omitido interrumpir totalmente los servicios de grandes volúmenes, ya sean los mismos Firme o Interrumpible.





El Transportista tendrá la facultad de entregar su gas de inventario (line pack). El Transportista no destinará su gas de inventario para ser entregado a Transportadora de Gas del Sur S.A. hasta que todas las Distribuidoras que sean cargadores de grandes volúmenes de ésta última hayan interrumpido a todos sus clientes de servicio interrumpible.

3. El objetivo principal de las operaciones será mantener una presión operativa mínima en las instalaciones de las Distribuidoras (aguas abajo de los reguladores de presión) en el Anillo del Gran Buenos Aires (entre Pacheco y Buchanan) de 20 bars. EL Transportista tendrá la facultad de dirigir la interrupción del servicio de las Distribuidoras a los Grandes Usuarios incluyendo los servicios bajo las condiciones especiales FD y FT. La presión en el Anillo del Gran Buenos Aires será mantenida en el nivel indicado precedentemente hasta que todas las interrupciones autorizadas para los servicios interrumpibles se hayan realizado.

4. Las interrupciones a los clientes aguas arriba podrán ser omitidas, en todo o en parte, si el Transportista y las Distribuidoras aguas abajo que corresponda, acuerdan

902

A large, stylized handwritten signature or set of initials, possibly 'CCO', written in dark ink.



que tales omisiones no impiden al Transportista cumplir con sus compromisos de suministrar el servicio contratado bajo las condiciones FT y/o la entrega de gas de inventario.

5. El Transportista elaborará pronósticos anuales, mensuales, y diarios, de sus operaciones (recepción, entrega, y balance de inventario). Los pronósticos diarios estimarán las operaciones por períodos de las 24 horas inmediatas siguientes, tres días, y siete días siguientes.

6. El Transportista mantendrá en funcionamiento una Oficina de Despacho a fin de controlar las operaciones y los inventarios de los Cargadores. La Oficina de Despacho del Transportista requerirá comunicaciones diarias regulares con cada Cargador y con el Transportista restante, y acordará el procedimiento para las comunicaciones no previstas y de emergencia con todos los interesados.

902

7. El Transportista mantendrá un sistema de medición de cantidades de gas y de contabilidad del gas que permita



identificar y determinar el inventario de cada Cargador al menos cuatro veces al día.

8. El Transportista organizará procedimientos operativos que permitan a cada Cargador el seguimiento de sus operaciones, y procedimientos de medición y compensación necesarios a fin de mantener la contabilidad separada de todo el gas entregado o recibido en un punto por más de un cargador, y comunicará a todos los cargadores tales procedimientos. Tales procedimientos incluirán:

- a. Los de adjudicación de capacidad en los Puntos de Entrega y Puntos de Recepción.
- b. Los de compensaciones y conciliaciones entre los desbalances de inventario.

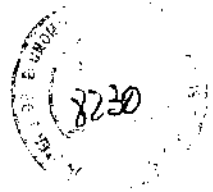
9. El Transportista desarrollará y mantendrá un modelo de simulación de operaciones para su sistema propio.

10. El Transportista acordará con Transportadora de Gas del Sur S.A. sistemas de transferencia y medición que ambos estimen convenientes para aumentar la eficiencia del servicio.

902

A handwritten mark or signature, possibly a stylized letter 'P' or a similar symbol.

107



A N E X O I I I

T R A N S P O R T A D O R A D E G A S

T A R I F A

[Handwritten signature]
leo

M.E. / O. y S. P.
902



TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.
TARIFAS DE SERVICIOS

ZONAS Y SUB-ZONAS

Las zonas y sub-zonas representan zonas geográficas para las cuales corresponde un mismo cuadro tarifario de transporte o de distribución. Salvo las excepciones siguientes, las zonas se corresponden con las áreas de distribución asignadas a cada una de las sociedades licenciatarias.

- Sub-zona Salta
Abarca las provincias de Salta y Jujuy

A handwritten signature or set of initials, possibly "R", written in dark ink.

- Sub-zona Tucumán
Abarca las provincias de Tucumán y Santiago del Estero

LEO

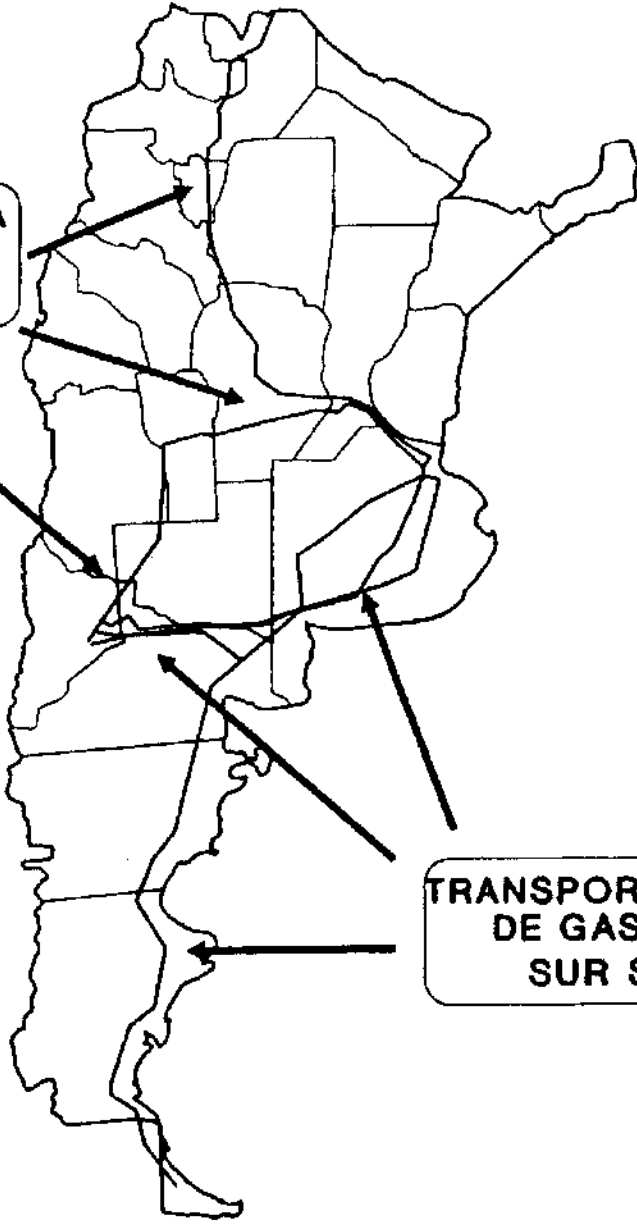
ME. y O. y S. P.
902



CONFIGURACION DE LAS TRANSPORTADORAS DE GAS

TRANSPORTADORA
DE GAS DEL
NORTE S.A.

TRANSPORTADORA
DE GAS DEL
SUR S.A.



922

[Handwritten signature]



SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE GAS

DISTRIBUIDORA DE GAS NOROESTE S.A.

DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

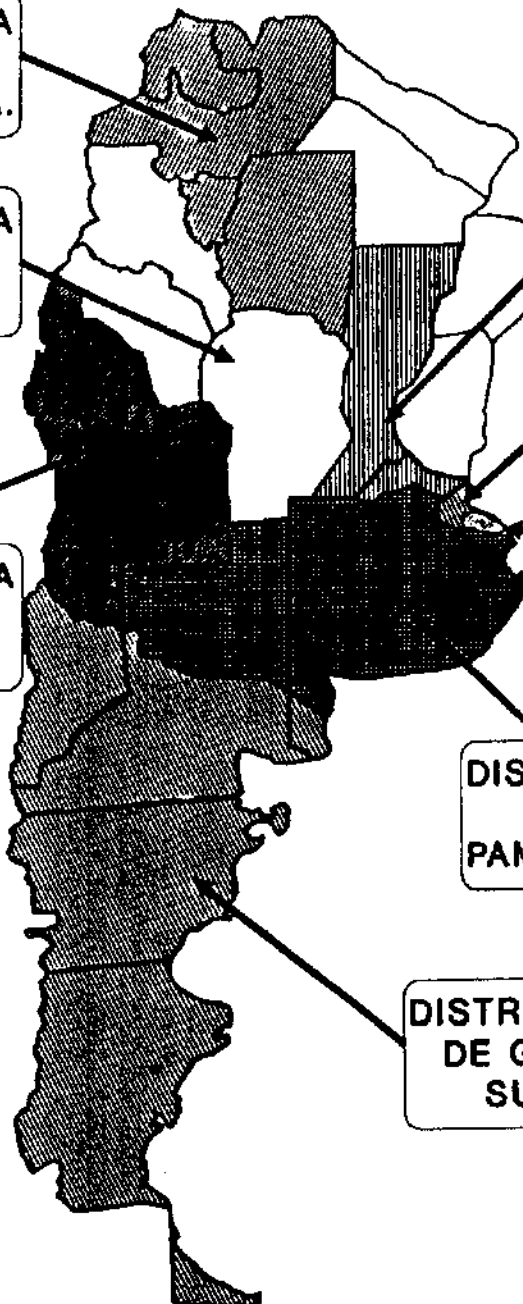
DISTRIBUIDORA DE GAS DEL LITORAL S.A.

DISTRIBUIDORA DE GAS BUENOS AIRES NORTE S.A.

DISTRIBUIDORA DE GAS METROPOLITANA S.A.

DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S.A.

DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR S.A.



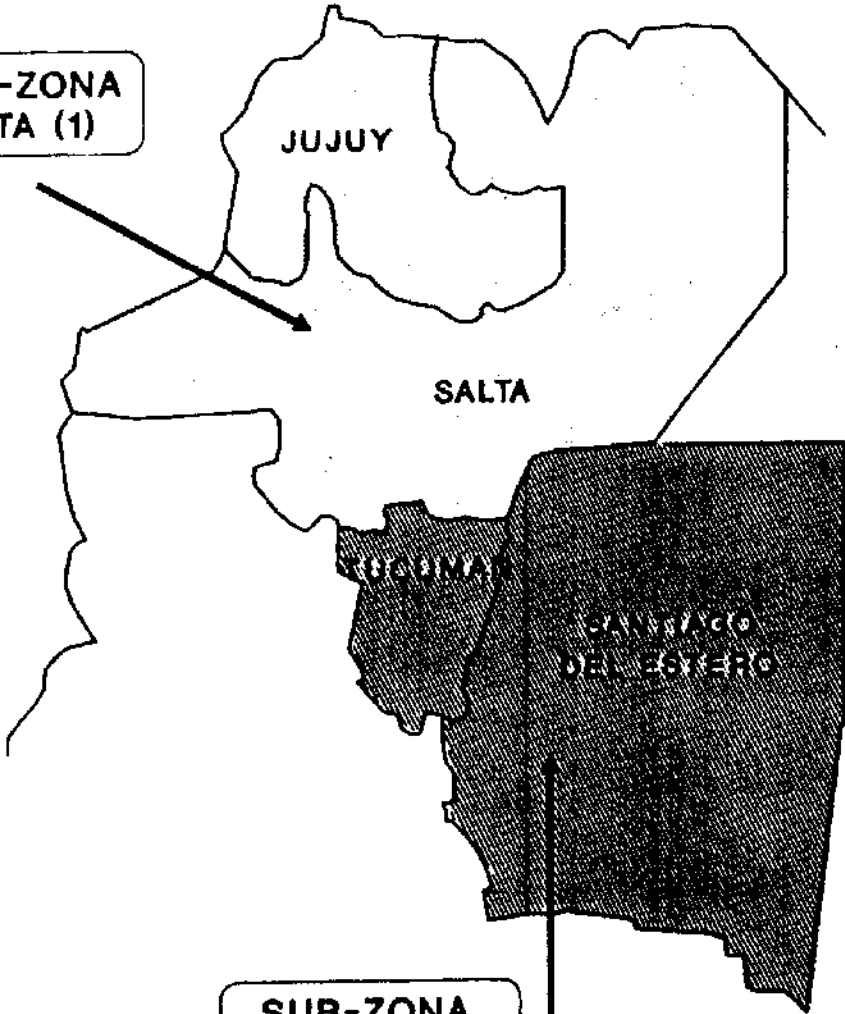
902

A handwritten signature in the bottom left corner of the page.



**DIST. DE GAS NOROESTE S.A.
SUB - ZONAS**

**SUB-ZONA
SALTA (1)**



M.E. y
O. y S. P.
902

**SUB-ZONA
TUCUMAN (2)**

- (1) Comprende las provincias de Jujuy y Salta
- (2) Comprende las provincias de Tucumán y Stgo. del Estero

A handwritten signature or set of initials, possibly 'VCO', located at the bottom left of the page.



TARIFAS TRANSPORTE -- SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL :

TRANSPORTE FIRME (TF)

RECEPCION	DESPACHO	Cargo por m ³ /día	% gas retenido
		\$ / m ³ (1)	(2)
SALTA	Salta	0.12	0.91
	Tucumán	0.25	1.97
	Central	0.46	3.37
	Litoral	0.60	4.60
	GBA	0.69	5.20
NEUQUEN	Neuquén	0.10	0.69
	La Pampa Sur	0.25	2.09
	Cuyana	0.31	2.43
	Central (Sur)	0.32	2.60
	Litoral	0.46	3.83
	GBA	0.56	4.86


(1) Cargo mensual por cada m³ diario de capacidad de transporte reservada.

(2) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea sobre el total transportado.

TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN FIRME (TF)

- Las tarifas están expresadas en pesos convertibles según la ley 23928.
- Las tarifas consisten en un cargo mensual por reserva de capacidad expresado en pesos por m³/día capacidad de transporte reservada.
- Para determinar la tarifa a aplicar por transporte entre zonas o sub-zonas, se restará de la tarifa entre el punto de ingreso al sistema de transporte y el punto de entrega que corresponda, la tarifa entre el punto de ingreso al sistema de transporte y el punto de inicio del servicio en la zona que corresponda. Análogamente se deberá calcular el porcentaje máximo de gas retenido para combustible de las plantas compresoras y pérdidas en la línea del transportista mediante el mismo procedimiento.
- El gas utilizado como combustible por las plantas compresoras y las pérdidas de gas en la línea del Transportista será provisto en todos los casos por el Cargador en los porcentajes sobre el total transportado que figuran en el Cuadro adjunto.
- El propósito de esta disposición es que el Transportista, durante el tiempo del servicio, no tenga ni sobrantes ni faltantes respecto de sus necesidades efectivas de consumo de combustible y reposición de gas perdido. En orden a cumplir tal propósito, deberá practicarse un ajuste periódico conforme al siguiente procedimiento:

902


lea



El transportista llevará contabilidades mensuales separadas y para cada tramo de transporte (según el Cuadro de Tarifas de Transporte correspondiente) que reflejen:

- (a) el consumo real de combustible y la cantidad real de gas perdido,
- (b) la retención de combustible de acuerdo con lo dispuesto en los regímenes tarifarios de TF y de TI.

Si la diferencia (a) - (b) es positiva, el Transportista deberá devolver al Cargador la cantidad de gas equivalente en poder calórico a esa diferencia, en el mes posterior a aquel en que fue computada. De no existir las condiciones para realizar dicha devolución, el Transportista deberá pagar la diferencia al contado al Cargador.

Si la diferencia es negativa, ello no dará lugar a retribución alguna por parte del Cargador en favor del transportista.

El Transportista deberá notificar al Cargador con treinta días de anticipación sobre reducciones a los porcentajes de retención.

A todo efecto, los porcentajes de retención por pérdidas y consumo de combustible establecidos en las Tarifas de Transporte, serán considerados máximos.

Sólo paga costo de transporte el gas entregado al Cargador.

Las tarifas deben entenderse como máximas, pudiendo los prestadores pactar descuentos sobre las tarifas, sujeto a las restricciones del art. 41 (3) del decreto reglamentario de la ley 24076, la licencia y lo establecido en la página 145 y siguientes del presente Reglamento.

- Ver requisito que deben cumplir los Usuarios que deseen contratar directamente con el Transportista en página 200 y siguientes.

G.Y
902

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL :

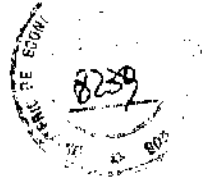
TRANSPORTE INTERRUPTIBLE (TI)

RECEPCION	DESPACHO	Cargo \$/1.000 m ³	% gas retenido (1)
SALTA	Salta	4.00	0.91
	Tucumán	8.33	1.97
	Central	15.33	3.37
	Litoral	20.00	4.60
	GBA	23.00	5.20
NEUQUEN	Neuquén	3.50	0.69
	La Pampa Sur	9.50	2.09
	Cuyana	10.33	2.43
	Central (Sur)	10.67	2.60
	Litoral	15.33	3.83
	GBA	18.70	4.86

(1) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto.

M.E. y
O. y S.P.
902

W. Leo



**TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERRUMPIBLE
(II)**

- Las tarifas están expresadas en pesos convertibles según la ley 23928.
- Las tarifas consisten en un cargo por cada 1000 m³ transportados y entregados al Cargador.
- Para determinar la tarifa a aplicar por transporte entre zonas o sub-zonas, se restará de la tarifa entre el punto de ingreso al sistema de transporte y el punto de entrega que corresponda, la tarifa entre el punto de ingreso al sistema de transporte y el punto de inicio del servicio en las zonas o sub-zonas que correspondan. Análogamente se deberá calcular el porcentaje máximo de gas retenido para combustible de las plantas compresoras y pérdidas en la línea del transportista.

902 - El gas utilizado como combustible por las plantas compresoras y las pérdidas de gas en la línea del Transportista será provisto en todos los casos por el Cargador hasta los porcentajes sobre el total transportado que figuran en el Cuadro adjunto.

El propósito de esta disposición es que el Transportista, durante el tiempo del servicio, no tenga ni sobrantes ni faltantes respecto de sus necesidades efectivas de consumo de combustible y reposición de gas perdido. En orden a cumplir tal propósito, deberá practicarse un ajuste periódico conforme al siguiente procedimiento:

LCA



El transportista llevará contabilidades mensuales separadas y para cada tramo de transporte (según el Cuadro de Tarifas de Transporte correspondiente) que reflejen:

- (a) el consumo real de combustible y la cantidad real de gas perdido,
- (b) la retención de combustible de acuerdo con lo dispuesto en los regímenes tarifarios de TF y de TI.

Si la diferencia (a) - (b) es positiva, el Transportista deberá devolver al Cargador la cantidad de gas equivalente en poder calórico a esa diferencia, en el mes posterior a aquel en que fue computada. De no existir las condiciones para realizar dicha devolución, el Transportista deberá pagar la diferencia al contado al Cargador.

Si la diferencia es negativa, ello no dará lugar a retribución alguna por parte del Cargador en favor del transportista.

El Transportista deberá notificar al Cargador con treinta días de anticipación sobre reducciones a los porcentajes de retención.

A todo efecto, los porcentajes de retención por pérdidas y consumo de combustible establecidos en las Tarifas de Transporte, serán considerados máximos.

Sólo paga costo de transporte el gas entregado al Cargador

Los transportistas no podrán aplicar tarifas inferiores a las explicitadas en el Cuadro adjunto, excepto que el Ente Nacional Regulador del Gas disponga expresamente lo contrario.

902



TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL :
INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED)

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de \$ 1,80 por cada 1000 m³ por cada zona atravesada.

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comenzare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada.

gd